

LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 52,
de fecha 23 de noviembre de 2001, Sección I, Tomo CVIII.**

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación estatal del desarrollo de Baja California.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por planeación estatal del desarrollo: la previsión ordenada y la ejecución de acciones que fomenten el desarrollo socioeconómico de Baja California, con base en la regulación que los Gobiernos Estatal y Municipales ejercen sobre la vida política, económica y social de la entidad.

La presente Ley establece:

I.- Las bases para integrar y operar los órganos que forman parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo del Estado de Baja California.

II.- Las bases para la elaboración del Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo; los programas sectoriales e institucionales correspondientes y los programas operativos anuales que serán ejecutados por las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales.

III.- Las bases para instalar, como parte fundamental del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, los foros de consulta con los cuales se formulen y se mantengan actualizados el Plan Estatal y los planes municipales de desarrollo.

IV.- Las bases para fijar las etapas de la planeación estatal del desarrollo, los alcances, niveles, tiempos y espacio, determinando los contenidos y productos en cada uno de ellas.

V.- Las bases para la operación de organismos de coordinación y apoyo que procuren la congruencia programática y presupuestal entre las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipal; y

VI.- Las bases normativas para promover, encauzar y garantizar la participación del desarrollo a nivel comunitario de los diversos grupos sociales, organizaciones e instituciones representativas en la ejecución de las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, los planes municipales y los programas relativos.

ARTICULO 2.- Fue reformado por Decreto No. 206, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 11 de agosto de 2006, Tomo CXIII, expedido por la Honorable XVIII Legislatura, siendo Gobernador Constitucional el C. Lic. Eugenio Elorduy Walther, 2001-2007; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 2.- La Planeación en Baja California, es un medio para el eficiente y eficaz desempeño de la responsabilidad del Gobierno del Estado y de los Gobiernos Municipales con relación al desarrollo integral de la entidad y tenderá a alcanzar los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la particular del Estado de Baja California, debiéndose basar en los siguientes principios:

I.- El de racionalidad, entendiéndose por éste que la planeación del desarrollo se basará en la idea primera de seleccionar alternativas de acción en forma inteligente; considerando dentro de la variedad de posibilidades de actuar, valorar ventajas e inconvenientes, y tomar la decisión a través del método científico y del razonamiento sistemático, para obtener una conducta por parte de la autoridad responsable, que permita el aprovechamiento máximo de los recursos humanos, materiales y económicos.

II.- El de continuidad, entendiéndose por éste que cuando un programa nacido de Plan Estatal o Municipal de Desarrollo vigente o no; se considere su modificación o supresión; deberá de realizarse un estudio social, económico, político y jurídico que justifique su modificación o supresión.

III.- El de universalidad, entendiéndose por éste que la planeación del desarrollo debe contemplar las diferentes fases o etapas del proceso económico, social y administrativo y prever las consecuencias que producirá la instrumentación de sus acciones, en el entorno sociopolítico del Estado.

IV.- El de unidad, entendiéndose por éste que los programas sectoriales, operativos anuales, especiales, institucionales y subregionales, que emanan del Plan Estatal de Desarrollo, estén coordinados entre sí, formando un todo, orgánico, funcional y compatible.

V.- El de inherencia, que implica que el Estado al satisfacer necesidades colectivas y generales, debe adecuar estas a la evolución de la sociedad en la búsqueda del mejoramiento de su nivel de vida, pero salvaguardando en todo tiempo los principios y valores de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia de los recursos públicos.

VI.- De previsión, entendiéndose por éste, que la planeación se llevara a cabo haciendo investigaciones sobre los temas a tratar, la observación de la sociedad y en la documentación, para tener un desarrollo siempre progresista en el Estado.

VII.- La consolidación de la democracia como sistema de vida, basado en el constante mejoramiento de las condiciones del pueblo en lo económico, social, político y cultural, impulsando su participación activa y comprometida tanto en la planeación como en la ejecución de las actividades del Gobierno.

VIII.- El perfeccionamiento del proceso de la consulta a nivel de la comunidad como elemento indispensable para el fortalecimiento municipal y garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, mejorar la calidad de la vida, la igualdad de los derechos y lograr una sociedad con mayor equidad en el acceso a los mínimos de bienestar social.

IX.- El respeto irrestricto de las garantías individuales y de las libertades y derechos sociales y políticos.

X.- El fortalecimiento del municipio libre, dentro del Pacto Federal, promoviendo la descentralización de funciones, buscando el desarrollo equilibrado del Estado.

XI.- La consolidación de la educación, como medio fundamental para el desarrollo integral de los seres humanos y del Estado, además del establecimiento y vinculación de programas educativos acordes con el Plan Estatal, especialmente dirigidos al desarrollo industrial, agropecuario, pesquero y de servicios del Estado.

XII.- La protección y promoción del empleo en el Estado dentro de un marco de estabilidad económica y social, con base en el equilibrio de los factores de la producción.

XIII.- Como Estado fronterizo con otro país, la preservación de la cultura nacional, su defensa y fortalecimiento en la entidad y su difusión hacia el exterior.

XIV.- El uso óptimo y racional de los recursos naturales, técnicos, financieros y humanos con que cuenta el Estado, con el fin de alcanzar un desarrollo sustentable en la entidad.

XV.- El desarrollo de la entidad como medio para consolidar la soberanía política y económica de esta parte del territorio nacional.

XVI.- La participación en el proceso de descentralización del desarrollo económico nacional, aprovechando la ubicación estratégica de Baja California, proyectando hacia el exterior la potencialidad productiva del Estado para fortalecer la integración nacional incorporando la actividad económica local a la del resto del país; y

XVII.- La participación del Estado en la identificación de los problemas nacionales y en la fijación de prioridades, estrategias y políticas de alcance estatal dentro del Sistema Nacional de Planeación.

ARTICULO 3.- Son Autoridades y Órganos responsables de la planeación en el Estado:

- a) El Poder Ejecutivo del Estado.
- b) El Poder Legislativo del Estado.
- c) El Poder Judicial del Estado.
- d) Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.
- e) Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- f) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE); y
- g) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipales (COPLADEM).

La participación de los representantes de las dependencias Federales en la entidad se hará de acuerdo a lo previsto en los convenios que se celebren entre el Ejecutivo Estatal y el Federal.

ARTICULO 4.- Es responsabilidad del Ejecutivo del Estado a través del Gobernador, conducir la planeación estatal del desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, así como aprobar y coordinar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, integrando a este los planes municipales que formulen los Ayuntamientos y con la participación de los grupos sociales organizados.

Para el cumplimiento de esta responsabilidad, el Ejecutivo del Estado se apoyará en las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública que designe para ello.

El Gobernador del Estado, como presidente del COPLADE, representará a dicho Comité ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas; presidirá las reuniones de la Asamblea Plenaria y someterá a la consideración del Ejecutivo Federal las resoluciones tomadas en su seno que por su naturaleza e importancia lo ameriten.

ARTICULO 5.- El Gobernador del Estado remitirá el Plan Estatal de Desarrollo al Congreso del Estado para su examen y opinión, en un plazo no mayor de 6 meses a partir del inicio de su gestión constitucional.

ARTICULO 6.- Los Ayuntamientos aprobarán los planes municipales de desarrollo y los remitirán al COPLADE, quien los compatibilizará y actualizará con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, antes de remitirlos al Congreso del Estado.

ARTICULO 7.- El Gobernador, al informar ante el Congreso del Estado cada año, del estado que guarda la administración pública Estatal, hará mención expresa de las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas respectivos.

Las iniciativas de Leyes y de Decretos, así como los Reglamentos y Acuerdos que expida el Ejecutivo del Estado, deberán señalar las relaciones que, en su caso, existan entre el contenido de dichos documentos y el Plan Estatal de Desarrollo y los programas relativos.

El Congreso del Estado, de acuerdo a la Ley de la materia, procederá a verificar que las operaciones derivadas del ejercicio presupuestal de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales sean congruentes con los procesos aprobados, de programación del gasto público.

ARTICULO 8.- El Gobernador del Estado, al enviar al Congreso las iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos, incluirá la información sobre la relación que guarda el contenido de dichas iniciativas con los objetivos y prioridades de la planeación estatal y con los programas anuales que deberán elaborarse para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo.

La programación y presupuestación del gasto público estatal se basarán en las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, así como a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

ARTICULO 9.- Las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y las que les fijen el Gobernador y los presidentes Municipales respectivamente.

ARTICULO 10.- Los presidentes Municipales, en su calidad de autoridades de la planeación municipal, tendrán a su cargo las siguientes atribuciones:

I.- Representar al COPLADEM ante autoridades e instituciones públicas y privadas.

II.- Celebrar acuerdos de coordinación con el Sector Público Federal y Estatal y concertaciones con los sectores social y privado para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; y

III.- Presentar al Ejecutivo Estatal las propuestas de inversión, gasto y financiamiento de obras y servicios formuladas en el seno de COPLADEM.

CAPITULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACION DEL DESARROLLO

ARTICULO 11.- La planeación estatal del desarrollo se llevará a cabo por las dependencias y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en los términos de esta Ley, mediante el Sistema Estatal de Planeación.

El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo es el que integra y vincula a los órganos y autoridades responsables del proceso de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 12.- Las autoridades a que se refiere el artículo 3° de esta Ley, formarán parte del Sistema, a través de sus unidades administrativas que tengan asignadas las funciones de planeación, utilizando de manera óptima los recursos humanos y materiales que hagan posible su funcionamiento.

En el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo concurrirán los sectores social y privado en forma concertada o inducida, y la comunidad a través de demandas que formule o participando en la consulta.

El Sistema vinculará a los participantes en la planeación y apoyará a los responsables de ésta en la toma de decisiones de manera ordenada y congruente, respetando el ámbito interno de las funciones, facultades y atribuciones que a cada instancia le corresponda.

Los mecanismos de participación y de trabajo se definirán en disposiciones reglamentarias de la presente Ley, así como en lo que establezcan otras leyes u otros instrumentos jurídico administrativos que para el efecto se expidan.

La ejecución de las acciones administrativas que se deriven del Plan y los programas, se organizará de conformidad con los siguientes ámbitos: Estatal Integral, Sectorial, Institucional y Municipal.

ARTICULO 13.- En el Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, las atribuciones y funciones en materia de planeación, serán las siguientes:

I.- La responsabilidad de la planeación estatal del desarrollo corresponde al COPLADE; este Organismo será el foro en el cual se compatibilicen en el ámbito estatal, los esfuerzos en materia de planeación que realicen la administración pública Federal, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de la entidad que se relacionen con la planeación del desarrollo, y le corresponde:

- a) Ser el órgano de consulta y decisión en materia de planeación estatal.
- b) Ser órgano rector del proceso de planeación del desarrollo, distinguiendo con toda claridad este proceso del que corresponde a las dependencias y entidades ejecutoras del Plan Estatal y sus correspondientes programas, a través de la etapa de instrumentación;
- c) Proyectar y coordinar las actividades de la planeación estatal del desarrollo, con la participación que corresponda a los Gobiernos Municipales y a los sectores sociales y elaborar los programas específicos que le señale el Gobernador del Estado.
- d) Elaborar el Plan Estatal, compatibilizando y actualizando al mismo los planes municipales, las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como los planteamientos y propuestas de los grupos sociales interesados.
- e) Ser el único conducto de propuesta en el ámbito estatal, para las coordinaciones que establezca el Ejecutivo del Estado con el Ejecutivo Federal y con los Ayuntamientos.
- f) Vigilar que la información que se genere para la planeación estatal reúna los requerimientos de veracidad, comparabilidad y oportunidad que demandan los principios y plazos de la planeación del desarrollo estatal;
- g) Utilizar los medios e instrumentos adecuados para mantener actualizada en forma permanente, la información para la planeación.
- h) Elaborar diagnósticos sectoriales que permitan identificar el grado de avance o rezago de la situación a satisfacer, fijar prioridades, diseñar estrategias que ordenen las acciones para la aplicación de los recursos.
- i) Concertar acuerdos en materia de planeación con organismos e institutos de investigación públicos o privados, así como con instituciones científicas y de educación superior, y;
- j) Promover el establecimiento de programas permanentes de capacitación de recursos humanos en las técnicas necesarias para la planeación.

II.- Forman parte también del Sistema los COPLADEM, los cuales se constituyen en las instancias más cercanas de relación entre la población con sus autoridades, siendo éstos los foros en los cuales se institucionaliza la consulta para la planeación del desarrollo, y les corresponde:

a) Proyectar y coordinar las actividades de planeación en el ámbito territorial de su Municipio con la participación de los sectores sociales instituyendo la consulta como práctica permanente para incorporar al Plan Municipal y a los programas las demandas de la comunidad.

b) Elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan Municipal correspondiente tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, Estatal y Federal, organismos sociales y privados e instituciones educativas.

c) Coordinar que el Plan Municipal y los programas municipales mantengan congruencia en su elaboración y contenido con el Plan Estatal y los programas federales y estatales cuyo alcance sea el ámbito del Municipio respectivo.

d) Formular y proponer a los Gobiernos Estatal y Federal, a través del Ayuntamiento y del COPLADE, programas de inversión, gasto y financiamiento para el Municipio, como medio para complementar los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

e) Recibir y analizar las propuestas de inversión que le formulen las distintas localidades del Municipio, dándole curso a las que se consideren procedentes.

f) Sugerir y proponer al COPLADE programas y acciones que se puedan concretar en el marco del Convenio de Desarrollo Social, que ayuden a alcanzar los objetivos y metas del Plan Municipal.

g) Promover la concertación de acuerdos de cooperación y colaboración entre los sectores público, social y privado tendientes a orientar los esfuerzos al logro de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; y

h) Levantar un inventario y elaborar un registro continuo de la obra pública que se ejecute en el Municipio, como información básica para la planeación.

III.- Al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas corresponde:

a) Proporcionar los lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para que elaboren su programación del gasto público,

cumpliendo con los objetivos estrategias y prioridades contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que deberá contener el marco referencial de las líneas de acción para la instrumentación del Programa Operativo Anual; y se entreguen ante esa Secretaría para que se integre al Presupuesto Egresos de la administración pública estatal;

b) Coordinar las actividades de planeación, elaboración de programas de carácter interno y programación del gasto público de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, vigilando que los programas y sus respectivos presupuestos mantengan congruencia con los objetivos y metas del Plan Estatal.

c) Coordinar las actividades que en materia de investigación y capacitación para la planeación realicen las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales en la realización de dichas actividades.

d) Integrar los programas sectoriales, especiales y subregionales para la ejecución del Plan Estatal, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias Coordinadoras de Sector y de los Gobiernos Municipales.

e) Evaluar periódicamente la relación que guarden los programas y presupuestos de las diversas dependencias de la administración pública estatal, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos del Plan Estatal.

f) Apoyar técnicamente a los Gobiernos Municipales que lo soliciten, en las tareas de programación.

g) Coordinar las actividades de planeación y programación de las entidades de la administración pública estatal no agrupadas sectorialmente.

h) Participar en la definición de las políticas financiera, fiscal y crediticia que contendrá el Plan Estatal.

i) Proyectar y calcular los ingresos del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos y la utilización del crédito público para la ejecución de los programas; y

j) Verificar que las operaciones en que se haga uso del crédito público prevean el cumplimiento de los objetivos y prioridades del Plan Estatal y los programas.

IV.- Al Poder Legislativo:

a) Intervenir en las materias que le competan en la elaboración del Plan Estatal.

b) Elaborar sus programas y presupuesto por programa anual.

c) Auxiliar en la esfera de su competencia al resto de las autoridades y órganos responsables de la planeación.

V.- Al Poder Judicial:

a) Intervenir respecto de las materias que le competen en la elaboración del Plan Estatal.

b) Elaborar su presupuesto por programa.

c) Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal, así como los programas federales y estatales.

d) Apoyar en la esfera de su competencia al resto de las autoridades y órganos responsables de la planeación.

VI.- A las Dependencias de la Administración Pública Estatal corresponde:

a) Intervenir respecto de las materias que les competan en la elaboración del Plan Estatal.

b) Elaborar los programas sectoriales, tomando en cuenta las propuestas que presenten los integrantes del sector, en materia de planeación.

c) Mantener la congruencia de los programas sectoriales con el Plan Estatal, los programas municipales y los especiales que determine el Gobernador del Estado.

d) Coordinar las actividades tendientes a cumplir con los programas anuales resultantes del Plan Estatal.

e) Coordinar las actividades que correspondan a las entidades de la administración estatal, agrupadas en su sector, en materia de programación.

f) Elaborar los presupuestos anuales para la ejecución de los programas operativos anuales correspondientes.

g) Considerar el ámbito territorial de las acciones previstas en los programas a su cargo, procurando su congruencia con los objetivos y prioridades del Plan y programas de los Gobiernos Municipales.

VII.- A las Entidades de la Administración Pública Estatal corresponde:

a) Participar en la elaboración de los programas sectoriales, especiales y subregionales, presentando las propuestas que procedan en relación a su objeto de creación, funciones y objetivos particulares;

b) Elaborar su programa institucional y los presupuestos correspondientes.

c) Vigilar que sus programas institucionales mantengan congruencia con el programa sectorial respectivo; y

d) Evaluar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Estatal.

VIII.- Como autoridades de la Planeación corresponde:

A.- AL AYUNTAMIENTO:

a) Aprobar y ejecutar el Plan Municipal.

b) Aprobar los Presupuestos de Egresos de acuerdo a los objetivos del Plan Municipal.

c) Proponer al COPLADEM, los programas prioritarios para que formen parte del Plan Municipal.

d) Proponer al Gobierno Estatal y al Federal, programas de inversión, gasto y financiamiento para ejecutarse dentro del Municipio.

e) Ratificar el programa de inversión en obras y servicios públicos municipales propuesto al COPLADEM, por parte de representantes de la sociedad.

f) Verificar que la programación del gasto público municipal se sujete a la técnica del presupuesto por programa.

B.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- a) Vigilar que los programas y actividades de las dependencias y entidades Municipales tengan congruencia con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal.
- b) Proponer a los Gobiernos Federal y Estatal que concierten programas de inversión para el desarrollo municipal dentro del marco del Convenio de Desarrollo Social.
- c) Vigilar que la administración pública Municipal conduzca sus actividades de acuerdo a los objetivos de los Planes Estatal y Municipal.
- d) Vigilar que las dependencias Municipales elaboren sus presupuestos de acuerdo a los programas emanados del Plan Municipal.
- e) Coordinar las actividades de la administración pública Municipal con las actividades de las administraciones públicas Federal y Estatal en programas de desarrollo; y
- f) Vigilar que se involucre la participación ciudadana en la definición, supervisión y evaluación de los programas y actividades que den cumplimiento a los lineamientos del Plan Municipal de Desarrollo.

IX.- A las Dependencias de la Administración Pública Municipal corresponde:

- a) Intervenir respecto de las materias que les competen en la elaboración del Plan Municipal.
- b) Elaborar sus programas y presupuesto anual basado en la técnica del presupuesto por programa; y
- c) Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal y el Plan Municipal, así como con los programas Federales y Estatales cuyo ámbito sea el del Municipio.

X.- A las Entidades de la Administración Pública Municipal corresponde:

- a) Participar en la elaboración de los programas municipales presentando las propuestas que proceden en relación a sus funciones y objetivos.
- b) Elaborar su programa operativo institucional.

c) Proponer al Ayuntamiento los presupuestos anuales para la ejecución de sus programas; y

d) Evaluar periódicamente la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución con los objetivos y prioridades del Plan Municipal.

CAPITULO TERCERO DE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA PLANEACION

ARTICULO 14.- En el ámbito del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, se dará la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el objeto de que la población exprese sus opiniones para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Estatal, los planes municipales y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de obreros, campesinos, grupos populares, instituciones académicas, profesionales de la investigación, organismos empresariales, y otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en el proceso de planeación del desarrollo, en los términos que establezca esta Ley y las que resulten aplicables.

Dentro de las etapas del proceso de planeación se convocará a integrar foros de consulta, con el fin de captar las propuestas y demandas de la población. Estos foros se realizarán durante los primeros dos meses del plazo requerido para elaborar el Plan Estatal y los Municipales dentro del programa de actividades del COPLADE y de los COPLADEM.

La convocatoria a los foros de consulta se hará conforme a lo dispuesto por las leyes que regulan la participación ciudadana en el quehacer del Estado.

CAPITULO CUARTO DEL PLAN Y PROGRAMAS

ARTICULO 15.- El proceso de planeación es un conjunto de actividades destinadas a formular, instrumentar, controlar y evaluar el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que emanen de éste.

El proceso de planeación vincula los programas de corto plazo a los de mediano plazo, permitiendo la congruencia del actuar cotidiano del Estado con los recursos disponibles en el Presupuesto de Egresos, la corrección de objetivos y metas y, de las desviaciones en la ejecución de lo programado.

ARTICULO 16.- El Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo prevé para la realización de las actividades de la planeación, un proceso constituido por cuatro etapas

que son de: formulación, instrumentación, control y evaluación, las cuales se definen de la siguiente manera:

I.- La primera etapa, de formulación, es el conjunto de actividades que se desarrollan en la elaboración del Plan Estatal y los programas de mediano plazo. Asimismo, comprende la preparación y diagnósticos económicos y sociales de carácter global, sectorial, institucional y regional, la definición de los objetivos y las prioridades del desarrollo, considerando las propuestas de la sociedad, el señalamiento de estrategias y políticas congruentes entre sí.

II.- La segunda etapa, de instrumentación, es el conjunto de actividades encaminadas a obtener resultados a través de la programación del gasto, traduciendo los objetivos y estrategias del plan, de objetivos y líneas de acción de mediano plazo, a resultados y metas de corto plazo. Para ello se elaborarán Programas Operativos Anuales, que vincularán los programas de corto y mediano plazo, constituyendo estos la referencia de la vertiente de instrumentación, siendo sus instrumentos representativos y normativos los Programas: Sectoriales, Especiales, Subregionales y los Institucionales. Estos programas se definen, a saber:

a) Programa Sectorial: es la forma de trabajo que realiza un sector de la administración pública centralizada tanto Estatal como Municipal, coordinadas por una cabeza de sector.

Los programas sectoriales representan la política pública que deberán seguir las dependencias y entidades de la administración pública, para alcanzar los planes y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; no se podrá ejercitar una acción de gobierno que no esté comprendida en un programa sectorial.

b) Programa especial: este se define como el esfuerzo del gobierno Estatal o Municipal, tendiente a resolver necesidades sociales a corto plazo, y en el cual intervienen dos o más dependencias coordinadoras de sector.

c) Programa Subregional: se define como una forma de trabajo que se relaciona con una o más regiones; a través de estos se presentarán las políticas públicas que habrán de seguir las dependencias y entidades para alcanzar el desarrollo regional, siendo estos programas estatales o municipales.

d) En el Programa Operativo Anual, se identifican con mayor precisión los problemas a resolver y la situación a mejorar al interior de cada dependencia, debiendo realizarlos tanto el Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales.

El Programa Operativo Anual es el que convierte los lineamientos de la planeación estatal económica y social del Estado, en objetivos, resultados y metas

concretas a desarrollar en corto plazo; asimismo, señala responsables de cada programa, así como tiempo para su ejecución.

La instrumentación del Programa Operativo Anual se hará a través de las vertientes de: obligación, coordinación, concertación e inducción, que son formas de trabajo que optimizarán los recursos públicos y maximizarán los resultados del programa.

a) Programa Institucional: se define como el presupuesto por programa que elabora una entidad paraestatal de la Administración Pública Estatal o Municipal, para satisfacer necesidades generales y colectivas;

El contenido fundamental del programa institucional, consiste en precisar resultados, metas e indicadores de desempeño para cumplir con el objeto social de la entidad, señalados en su decreto de creación, así como asignar los recursos públicos, determinar responsables de la ejecución y los tiempos para su cumplimiento.

III.- La tercer etapa de control, es la captación de información sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, con el propósito de corregir desviaciones, corregirlas y afinar insuficiencias que pudieran haber surgido en las otras etapas; y

IV.- La cuarta etapa de evaluación consiste en la revisión periódico de resultados de los programas: sectoriales, especiales, regionales, programas operativos anuales, con el fin de obtener conclusiones cualitativas y cuantitativas sobre el cumplimiento de los objetivos del Plan.

ARTICULO 17.- Fue reformado por Decreto No. 45, publicado en el Periódico Oficial No. 24, de fecha 7 de Junio de 2002, Tomo CIX, expedido por la Honorable XVII Legislatura, siendo Gobernador del Estado el C. Lic. Eugenio Elorduy Walther, 2001-2007; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 17.- El Plan Estatal de Desarrollo se elaborará y publicará dentro de los seis meses siguientes a la toma de posesión del Gobernador del Estado, y su vigencia será de seis años a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el cual deberá contener consideraciones y proyecciones a más largo plazo, mismas que serán comprendidas en los planes subsecuentes de desarrollo, previéndose presupuestalmente para tal efecto, a fin de garantizar su ejecución.

En todo Plan se establecerán los plazos cortos, medianos y largos para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 18.- En el Plan Estatal de Desarrollo se entenderá:

I.- Por corto plazo un año de calendario, que comprende del 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

II.- Por mediano plazo la vigencia de los programas por un período que comprende de uno a tres años.

III.- Por largo plazo la vigencia del Plan o programa por un período de seis años.

ARTICULO 19.- En el Plan Municipal se entenderá:

I.- Por corto plazo un año de calendario, que comprende del 1 de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

II.- Por mediano plazo la vigencia de los programas por un período de doce a dieciocho meses.

III.- Por largo plazo se entenderá la vigencia del Plan por un período de diecinueve a tres años.

ARTICULO 20.- Los plazos para las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación serán los siguientes:

I.- El plazo de la etapa de formulación, será de seis meses a partir de la toma de posesión del Gobernador electo, y para los municipios, será de cuatro meses contados a partir de la toma de posesión del Presidente Municipal.

II.- El plazo de la etapa de instrumentación, es de un año calendario; en esta etapa se presenta adicionalmente el proceso de programación del gasto público, el cual será del primero de abril al treinta de noviembre de cada año;

III.- El plazo de la etapa de control lo determinará su aplicación preventiva, concurrente y sancionadora, en base a lo que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Baja California; y

IV.- El plazo para la etapa de evaluación será de dos meses, una vez recibido por la Secretaría de Planeación y Finanzas el avance programático trimestral y de un mes a partir de que concluya el ejercicio anual.

El plazo para la evaluación de los Planes Estatal y Municipales será de un mes a partir de la conclusión de su vigencia, y tal facultad le corresponde al Congreso del Estado, el cual emitirá la opinión al respecto.

El objeto de los Programas Operativos Anuales es contar con un Presupuesto de Egresos, en el cual la programación del gasto público se sujete a las disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.

ARTICULO 21.- Los plazos para la elaboración y publicación de los programas sectorial, especial, subregional, operativo anual e institucional serán los siguientes:

I.- El plazo para los programas sectoriales será de un año a partir de la publicación del Plan Estatal de Desarrollo;

II.- El plazo para los programas especiales será de tres meses a partir de la publicación de los distintos planes sectoriales;

III.- El plazo para los programas subregionales será de tres meses a partir de la publicación de los programas sectoriales.

IV.- El plazo para los programas operativos anuales será de tres meses, contados del mes de Noviembre de cada año; y

V.- El plazo para el programa institucional será de tres meses contados del mes de Noviembre de cada año.

ARTICULO 22.- Cuando en el Plan Estatal de Desarrollo que presente el Gobernador del Estado, se suprima o modifique un programa existente, deberá de justificarse a través de un estudio técnico, social, económico y jurídico tal suspensión o modificación.

ARTICULO 23.- Fue reformado por Decreto No. 45, publicado en el Periódico Oficial No. 24, de fecha 7 de Junio de 2002, Tomo CIX, expedido por la Honorable XVII Legislatura, siendo Gobernador del Estado el C. Lic. Eugenio Elorduy Walther, 2001-2007; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 23.- Los planes municipales deberán elaborarse, aprobarse y enviarse al COPLADE para su compatibilización con el Plan Estatal de Desarrollo dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de la toma de posesión de los presidentes Municipales y su vigencia no excederá del período constitucional que les corresponda; el cual deberá contener las consideraciones y proyecciones a más largo plazo, mismas que serán comprendidas en los planes subsecuentes de desarrollo, previéndose presupuestalmente para tal efecto, a fin de garantizar su ejecución. Así mismo, antes de finalizar la administración municipal deberán publicar la evaluación del avance del Plan Municipal correspondiente.

ARTICULO 24.- La categoría de Plan queda reservada tanto para el Plan Estatal de Desarrollo como para cada uno de los planes Municipales de Desarrollo.

CAPITULO QUINTO DE LA VERTIENTE DE OBLIGACION

ARTICULO 25.- La ejecución de los Planes Estatal y Municipales, así como de sus programas, se llevará a cabo a través de vertientes, entendiéndose por éstas, el conjunto de acciones que llevarán a cabo las autoridades responsables de la planeación, sus relaciones entre sí y con los sectores sociales que en ella participan.

ARTICULO 26.- La vertiente de obligación comprende el conjunto de actividades que desarrollan las dependencias y entidades de la administración pública para el cumplimiento de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y programas del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo. Los instrumentos normativos y de programación que representan a esta vertiente son:

I.- El Presupuesto de Egresos;

II.- El Presupuesto de Egresos de cada dependencia o entidad de la administración pública, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

III.- Los programas de cada dependencia o entidad de la administración pública;

IV.- Los acuerdos institucionales que celebren dependencias y entidades de la administración pública entre sí;

V.- Los programas administrativos internos de las dependencias y entidades, cuyo contenido deban estar acordes para instrumentar los documento de programación del gasto, y

VI.- Las demás leyes y reglamentos administrativos.

ARTICULO 27.- Los programas sectoriales se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, y especificarán los objetivos estratégicos, prioridades y políticas que regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate. Deberán contener, asimismo, estimaciones de recursos y determinaciones sobre instrumentos y responsables de su ejecución.

ARTICULO 28.- Los programas especiales se referirán a las prioridades del desarrollo integral del Estado, fijadas en el Plan Estatal.

ARTICULO 29.- Los programas subregionales se referirán a zonas que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos fijados en el Plan Estatal y cuya extensión territorial rebase el ámbito de un Municipio.

ARTICULO 30.- Los programas institucionales que deban elaborar las entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales, se sujetarán a las previsiones contenidas en el Plan Estatal, en el Plan Municipal tratándose de estas últimas, y el Programa Sectorial correspondiente; al elaborar sus programas se sujetarán a su Decreto de creación.

ARTICULO 31.- Los programas municipales se referirán exclusivamente al ámbito territorial del Municipio de que se trate. Serán elaborados por las Dependencias Municipales a las que corresponda la ejecución de las acciones y se sujetarán a las previsiones contenidas tanto en el Plan Estatal como en el Plan Municipal respectivo. Los Programas de un Municipio, en cuyas acciones participen tanto la Administración Pública Estatal como la Municipal, serán elaborados coordinadamente por las Dependencias y órganos involucrados.

ARTICULO 32.- Para la ejecución del Plan Estatal o Municipales de Desarrollo; los programas sectoriales, especiales, subregionales, institucionales y municipales, las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y Municipales, elaborarán programas operativos anuales, cumpliendo los requisitos del Artículo 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; que incluirán los aspectos administrativos, de política económica y social correspondientes. Estos programas deberán ser congruentes entre sí, y regirán, durante el año de que se trate, las actividades de las administraciones públicas Estatal y Municipales en su conjunto, y servirán de base para la integración de los presupuestos anuales.

ARTICULO 33.- Los programas a que se refieren los artículos anteriores especificarán los resultados y las actividades que serán objeto de coordinación con los Municipios y de concertación con los grupos sociales interesados e inducción con el sector privado.

ARTICULO 34.- El COPLADE formulará el Plan Estatal y lo enviará al Ejecutivo del Estado para su aprobación.

El COPLADE pondrá a consideración y aprobación del Gobernador los programas sectoriales, especiales y subregionales; la Secretaría de Planeación y Finanzas hará lo anterior solamente con el Programa Operativo Anual que sustente el Presupuesto de Egresos.

Los programas institucionales deberán ser sometidos para su aprobación al titular de la Dependencia coordinadora de sector.

En el caso de las entidades de la administración pública estatal no agrupadas en un sector específico, la aprobación a que se refiere el párrafo anterior corresponderá a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 35.- El COPLADEM formulará el Plan Municipal de Desarrollo y lo enviará al Presidente Municipal para su aprobación.

Cada programa que emane del Plan Municipal será aprobado por el Presidente Municipal, con excepción del programa Operativo Anual que sustenta el Presupuesto de Egresos Municipal, que será aprobado por los Cabildos correspondientes.

ARTICULO 36.- El Plan Estatal, los Planes Municipales de Desarrollo y los programas sectoriales, especiales, subregionales y operativos anuales e institucionales, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 37.- El Plan Estatal, los Planes Municipales de Desarrollo; así como los programas sectoriales, subregionales y especiales, serán revisados cada seis meses por el COPLADE y COPLADEM en el ámbito de su competencia. Las adecuaciones consecuentes, previa su aprobación por parte del Gobernador y del Ayuntamiento, en su caso, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado.

El Congreso del Estado podrá citar a los funcionarios de la administración pública Estatal o a los presidentes Municipales para que informen sobre el avance y grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos fijados en el Plan Estatal o planes Municipales y cuya ejecución sea responsabilidad de los comparecientes.

ARTICULO 38.- El Plan Estatal, los Planes Municipales y los programas, una vez aprobados, serán obligatorios para las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso en los que el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Estatal, requiera de la concurrencia de la administración pública Federal o de la Municipal, su ejecución deberá concertarse formalizándose a través del Convenio de Desarrollo, de los Convenios de Desarrollo Municipales y de los Acuerdos de Coordinación que de ellos emanen.

CAPITULO SEXTO DE LA VERTIENTE DE COORDINACION

ARTICULO 39.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Gobiernos Municipales para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal; y para que las acciones a realizarse por la Federación, el Estado y los Municipios se planeen de manera conjunta.

ARTICULO 40- Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos:

I.- Su participación directa en la planeación o por conducto de los COPLADEM o a través de las propuestas que estimen pertinentes.

II.- Los procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Municipio y su congruencia con la planeación estatal y la nacional, así como para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

III.- El establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación del Programa Operativo Anual y que permitan instrumentar las políticas, objetivos y estrategias definidos en el Plan Municipal.

IV.- Los apoyos a través del COPLADE para el establecimiento de lineamientos metodológicos que permitan al COPLADEM, la eficaz coordinación de acciones para el control y evaluación permanente del Plan Municipal y del Programa Operativo Anual.

V.- La información y asesoría técnica del COPLADE al COPLADEM para la formulación y actualización permanente del Plan Municipal, así como para incorporar los planteamientos que emanen del mismo en el Plan Estatal.

VI.- Mecanismos de participación para la ejecución de acciones y programas de desarrollo socioeconómico que concerté el Estado con el Ejecutivo Federal, así como de aquellos programas estatales definidos como prioritarios para el desarrollo municipal; y

VII.- La elaboración de los programas regionales.

ARTICULO 41.- En los convenios a que se refiere este capítulo, el Ejecutivo del Estado determinará la participación de las dependencias de la Administración Pública Estatal en las actividades de planeación que realicen los gobiernos Municipales.

ARTICULO 42.- El Ejecutivo Estatal ordenará la publicación, en el Periódico Oficial, de los convenios que se suscriban con los gobiernos Municipales.

CAPITULO SEPTIMO DE LA VERTIENTE DE CONCERTACION

ARTICULO 43.- La vertiente de concertación comprende los resultados cuyos alcances y condiciones se especificarán en los programas operativos anuales y en los programas institucionales; este esfuerzo se realiza entre gobierno y sociedad, con el

propósito de ejecutar de manera compartida y mediante la cooperación los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas a que hace referencia esta Ley.

ARTICULO 44.- El Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades paraestatales, podrá concertar la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Estatal; así como los resultados de los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

Los Ayuntamientos podrán concertar, asimismo, con los grupos organizados de la sociedad o con los particulares, la realización de los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Municipal y sus programas.

ARTICULO 45.- La concertación a que se refiere el artículo anterior será objeto de contratos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los celebren, en los cuales se establecerán las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

ARTICULO 46.- Los contratos y convenios que se celebren conforme a este capítulo se considerarán de derecho público. Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de estos contratos y convenios, serán resueltas por los tribunales competentes del Estado.

CAPITULO OCTAVO DE LA VERTIENTE DE INDUCCION

ARTICULO 47.- La vertiente de inducción incluye la ejecución de aquellos instrumentos y acciones económicos, sociales, normativos, y administrativos que utiliza y desarrolla el Ejecutivo del Estado para incitar determinados comportamientos del sector privado, con el objeto de que hagan compatibles sus acciones con lo propuesto por el Plan, los programas y, en consecuencia, cumplir con los resultados esperados.

El concepto de inducción como parte del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, se explica por la gran diversidad de instrumentos al alcance del Estado y por la necesidad de prever sus resultados sobre las actividades de los particulares.

ARTICULO 48.- El Presupuesto de Egresos del Estado anualmente indicará el uso selectivo de los instrumentos de política económica para inducir las acciones de los particulares para el cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo.

ARTICULO 49.- Los programas y presupuestos de los consejos, empresas, juntas, comisiones, comités, fideicomisos y unidades económicas sujetas a control o subsidio del Estado no integrados a los presupuestos de egresos Estatal y Municipales, así como las iniciativas de Leyes de Ingresos y los actos que las dependencias de la administración pública Estatal y Municipal realicen para inducir acciones de los sectores de la sociedad, deberán ser congruentes con los objetivos y prioridades del Plan Estatal, de los planes municipales y de los programas a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 50.- El Plan Estatal de Desarrollo indicará el uso selectivo de los instrumentos de política económica para inducir las acciones de los particulares para el cumplimiento de sus objetivos, políticas y estrategias.

CAPITULO NOVENO DE LA ESTRUCTURA PROGRAMATICA

ARTICULO 51.- La estructura programática, está constituida por categorías, que son el conjunto de programas, subprogramas y actividades ordenadas en forma coherente; esta da respuesta oficial a la problemática del Estado, a través de los resultados y actividades que se efectúan los tres poderes del Gobierno del Estado, para alcanzar sus objetivos de acuerdo con la línea de acción definidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los lineamientos que sobre programación establezca la Secretaría de Planeación y Finanzas.

ARTICULO 52.- Las categorías programáticas identifican el destino del gasto público que definen la acción gubernamental, a través de: funciones, subfunciones, programas sectoriales, programas especiales, programas operativos anuales, actividades institucionales y proyectos de inversión.

La Secretaría de Planeación y Finanzas y los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, mediante disposiciones administrativas de carácter general, determinarán las categorías programáticas que se utilizarán en sus estructuras programáticas; asimismo, señalarán los tiempos para incorporar las categorías al proceso de programación y presupuesto.

ARTICULO 53.- Los elementos programáticos establecen las características y atributos del destino del gasto público, contenido en las categorías programáticas, y deberán contener la información específica que permita definir lo que se quiere lograr. Asimismo servirán para evaluar los logros alcanzados con los recursos públicos. Los elementos programáticos, son el objetivo, los resultados, metas y el indicador de desempeño.

ARTICULO 54.- Cada Dependencia de la Administración Pública Estatal o Municipal, que ejerza directamente los recursos públicos que emanan de los presupuestos de egresos, será responsable, junto con el titular, de destinarlo dentro del marco de referencia que fijan las categorías programáticas.

CAPITULO DECIMO DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 55.- Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones, contravengan las disposiciones de esta Ley, o los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los planes municipales, los programas y convenios respectivos, se les impondrán las sanciones de apercibimiento o amonestación y, si la gravedad de la infracción lo amerita se les suspenderá o destituirá de su cargo, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTICULO 56.- Las responsabilidades a que se refieren la presente Ley y, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California son independientes de las de orden civil o penal que se puedan derivar de los mismos actos u omisiones.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Organó del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Planeación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial, de fecha 30 de Junio de 1983.

ARTICULO TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil uno.

DIP. SERGIO GOMEZ MORA
PRESIDENTE
RUBRICA

DIP. GILBERTO FLORES MUÑOZ
SECRETARIO
RUBRICA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
EUGENIO ELORDUY WALTHER
RUBRICA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
BERNARDO BORBON VILCHES
RUBRICA

ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 45, DONDE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 17 Y 23 DE LA LEY DE PLANEACION DEL ESTADO, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 24, DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2002, TOMO CIX, EXPEDIDO POR LA HONORABLE XVII LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR DEL ESTADO EL C. LIC. EUGENIO ELORDUY WALTHER; 2001-2007.

UNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil dos.

DIP. FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI
PRESIDENTE
(RUBRICA).

DIP. LUZ ARGELIA PANIAGUA FIGUEROA
SECRETARIO
(RUBRICA).

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

GOBERNADOR DEL ESTADO
EUGENIO ELORDUY WALTHER.
(RUBRICA).

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
BERNARDO BORBON VILCHES.
(RUBRICA).

ARTICULO UNICO TRANSITORIO DEL DECRETO No. 219, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL No. 33, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2006, TOMO CXIII, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCION XI, EXPEDIDO POR LA H. XVIII LEGISLATURA, SIENDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL EL C. EUGENIO ELORDUY WALTHER 2001-2007.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

DIP. RENE ADRIAN MENDIVIL ACOSTA
PRESIDENTE
RUBRICA

DIP. CARLOS ALBERTO ASTORGA OTHON
SECRETARIA
RUBRICA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, MANDO SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DIA PRIMERO DE MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

GOBERNADOR DEL ESTADO
EUGENIO ELORDUY WALTHER
(RUBRICA)

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
BERNARDO H. MARTINEZ AGUIRRE
(RUBRICA)